

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0033/11
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004111
RECURSO DE REVISIÓN: 0531/11

ANTECEDENTES

I.- El 17 de enero de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100004111:

"Con fundamento en los artículos 4, 6, 8, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo a los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 26, 40, 44, 45, 47, 49, 50, 53 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); a los artículos 1° y 2° de la Ley de Participación Ciudadana del D.F.; a los artículos 157, 159 y 159Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y de acuerdo al Principio 10 de la Declaración de Río, y al punto 5.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, solicito: (1) se me proporcione TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS "INSTRUMENTOS ECONÓMICOS" PROPUESTOS, RESPALDADOS Y APLICADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE INCENTIVEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y/O RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; (2) solicito se me indique en qué Normatividades se encuentran clasificados dichos instrumentos (códigos fiscales, leyes, reglamentos, etc.) y se me citen los respectivos artículos que versan sobre estos "beneficios fiscales" por acciones ambientales; (3) solicito se me oriente en torno a las autoridades ante las que se pueden tramitar dichos incentivos fiscales por acciones a favor del ambiente; (4) se me informe si existe un listado, directorio o base de datos electrónica sobre personas físicas y morales que han solicitado-tramitado dichos incentivos fiscales por acciones realizadas a favor del ambiente en sus respectivas actividades; lo anterior, con fundamento complementario en la fracción III del artículo 71Bis de la Ley Ambiental del D.F.; en la fracción III del artículo 21 de la LGEEPA, y en la fracción XXVII del artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Gracias por su atención." (Sic)

II.- El día 24 de enero de 2011, con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace dio respuesta a la solicitud manifestando "No competencia de la unidad de enlace", en lo siguientes términos:

"De acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Art. 31 fracc IX y en la Ley de Ingresos Capítulo III, la instancia competente en la información materia de su solicitud es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (Sic)

III.- Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud 1613100004111, el C. Oscar Vélez, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información notificado al Comité de Información a través de la Unidad de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, en el que argumentó los siguientes agravios:

"Con fundamento en los artículos 6, 8, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo a los artículos 26, 44, 45, 47, 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; a los artículos 157, 159 Bis, 159 Bis3 y 159 Bis5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y con base en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presento este recurso de revisión en contra de la PROFEPA debido a inconformidad con la respuesta brindada por la autoridad, quien orienta mi solicitud a la SHCP mencionando -que la materia de la misma le compete a esta última dependencia-

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0033/11
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004111
RECURSO DE REVISIÓN: 0531/11

, cuando las fracciones XXVI, XXVII, XXXIV del artículo 118 del Reglamento interior de la SEMARNAT señalan explícitamente las atribuciones de la PROFEPA en el diseño, expedición, coordinación, concertación, etc., de los instrumentos económicos que coadyuven al cumplimiento de la política ambiental; así mismo, en el archivo anexo al presente, se muestra la respuesta que brindó la Presidencia de la República a una solicitud de información similar a la que está en cuestión, en la que señala que -además de que la SHCP, la Sec. de Economía, y la SEMARNAT, la PROFEPA también cuenta con información relativa a los incentivos fiscales por el emprendimiento de acciones y medidas de prevención y mitigación de riesgos ambientales-, por lo que no veo razón alguna por la cual la PROFEPA haya referido mi solicitud a la SHCP, cuando a la primera también le compete. Por lo anterior, solicito una vez más a dicha dependencia federal, me proporcione toda la información relativa a los instrumentos económicos e incentivos fiscales que promueven a nivel federal, esto con fundamento complementario en la fracción III del artículo 21 de la LGEEPA, y con base en la legislación antes mencionada. Gracias por su atención." (sic)

IV.- Con fecha 18 de Febrero de 2011, el entonces Presidente del Comité de Información el Lic. Manuel Mercado Bejar en representación del mencionado Comité, mediante la "Herramienta de Comunicación" presentó los alegatos por parte de esta Procuraduría, al Recurso de Revisión No. 0531/11.

V.- A través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información, se notifica al Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Resolución pronunciada en el Recurso de Revisión N° 0531/11, de fecha 30 de marzo de 2011, en la que en Considerando **Cuarto** manifiesta, entre otros, lo siguiente:

- Que en materia ambiental están previstos instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.
- Por lo tanto, la PROFEPA tiene entre sus facultades expedir, en su caso, certificaciones a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales.
- Es importante señalar, que uno de los beneficios que se obtienen por obtener el certificado ambiental por parte de la PROFEPA, está la obtener la deducción inmediata de la inversión de bienes de activo fijo prevista en la legislación fiscal.
- Por lo anterior, este Instituto puede determinar que la PROFEPA, si bien no puede contar con la totalidad de la información solicitada y, sobre todo, con el nivel de detalle requerido, sí resulta competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente.
- Se instruye a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las **Unidades competentes**, entre las que no podrá omitir la oficina del C. Procurador.
- Sólo en caso de que, tras una nueva búsqueda, la PROFEPA no localice en sus archivos la información solicitada, deberá declarar la inexistencia de dicha información de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

VI.- En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución referida, el Comité de Información a través de la Unidad de Enlace, solicitó, de conformidad con las atribuciones descritas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Dirección General Adjunta de Proyecto Estratégicos, adscrita a la Oficina del C. Procurador, así como a la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental mediante Oficios Nos. PFFPA/5.3/12C.6/1098/11 y PFFPA/5.3/12C.6/1098/1/11, la información con la cual el Comité de Información pudiera dar cumplimiento a la mencionada Resolución, otorgando como fecha límite de respuesta el día 29 de abril de 2011, enviado a las citadas Unidades Administrativas a través del Sistema Integral de de Gestión Administrativa y de Procesos de la PROFEPA.

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0033/11
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004111
RECURSO DE REVISIÓN: 0531/11

VII.- El Comité de Información a través de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió las respuestas de cada una de las Unidades Administrativas Responsables, quienes informaron lo siguiente:

- Dirección General Adjunta de Proyectos Estratégicos, adscrita a la Oficina del C. Procurador:

Sobre el particular, en cumplimiento a la citada resolución y a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que de una búsqueda exhaustiva a los archivos de la Oficina del C. Procurador, la información solicitada es inexistente.

- Subprocuraduría de Auditoría Ambiental:

Sobre el particular, le comento que esta Subprocuraduría de Auditoría Ambiental solo tiene conocimiento de los beneficios fiscales plasmados en los artículos 220 y 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 281 de su reglamento, así como de beneficios otorgados por los estados en su respectiva legislación de fomento económico, no así de la gestión respectiva, ya que las empresas son quienes solicitan dichos beneficios ante las autoridades competentes (Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o autoridades locales).

Por lo anterior, esta subprocuraduría no cuenta con un listado, directorio o base de datos de personas físicas o morales que han solicitado o tramitado los incentivos o beneficios fiscales y/o económicos mencionados por la legislación fiscal.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información es el órgano colegiado en materia de transparencia y acceso a la información y tiene sus atribuciones conferidas en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de su Reglamento.

II.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento con las Resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, dentro del Apartado 6.3.3 y que se refiere a las actividades secuenciales a seguir en el Procedimiento de Recurso de Revisión.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en estricto apego a Resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en el Recurso de Revisión N° 0531/11, solicitó la información requerida a través de la Unidad de Enlace a las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información solicitada, en este caso la Dirección General Adjunta de Proyectos Estratégicos, adscrita a la Oficina del C. Procurador y la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental.

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0033/11
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004111
RECURSO DE REVISIÓN: 0531/11

V.- Que en apego a lo instruido en el Considerando Cuarto de la Resolución del Recurso de Revisión 0531/11, el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente debe declarar la formalmente la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo a lo remitido por las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información solicitada, en este caso la Dirección General Adjunta de Proyectos Estratégicos, adscrita a la Oficina del C. Procurador y la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en la forma y términos requeridos, orientando al solicitante para que acuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de allegarse de información materia de la solicitud.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, por su conducto notifique al Recurrente el contenido de la presente RESOLUCIÓN como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 0531/11.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Décima Sesión Extraordinaria.

LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información

LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información

LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL
Integrante Suplente del Comité de Información